

DE LA PENA FIJADA PARA EL DELITO DE VIOLACIÓN Y SU ASIMETRÍA CON RELACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN EL CÓDIGO PENAL HONDUREÑO

ON THE PENALTY SET FOR THE CRIME OF RAPE AND ITS ASYMMETRY IN RELATION TO THE LEGAL RIGHT PROTECTED IN THE HONDURAN CRIMINAL CODE

Alejandro José Coto Canales¹
Ivanna Abigail Tejada Sierras²

¹ Estudiante de tercer año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: alejandro.coto@unah.hn

² Estudiante de segundo año de la Carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas (FCJ) de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH). Correo Electrónico: ivannatejedas@gmail.com

RESUMEN:

La violación es un acto de violencia bárbaro, que somete a la víctima a un daño irreparable, se trata de una persona que no vuelve a ser la misma, que contrae consecuencias, derechos y obligaciones no deseadas, que, en algunos casos de acuerdo a la normativa hondureña son imposibles de reparar, evitar o cesar. Ese es el resultado de la consumación de este tipo penal. La pena impuesta por el legislador de acuerdo al Código Penal vigente no es proporcional al daño a la víctima, ni a las consecuencias sociales, físicas y psíquicas causadas, provocadas en el inmediato como en el paso del tiempo. Las soluciones sociales parecen haber sido descartadas, éste es un llamado al reparo, a una pena que cumpla con el fin bajo una teoría mixta. Lo último, no solo necesario para una relativa justicia efectiva, sino que además la reforma sería imperiosamente un llamado de atención necesario al Estado y su falta de acción, creación de espacios y órganos competentes para la prevención.

PALABRAS CLAVE:

Bien jurídico, violación, código penal, pena, asimetría, tutela de derechos, proporcionalidad.

ABSTRACT:

Rape is a barbaric act of violence, which subjects the victim to irreparable harm. It is a person who is never the same again, who incurs unwanted consequences, rights and obligations, which, in some cases, according to current Honduran regulations, are impossible to repair, avoid and/or stop. This is the result of the consummation of this type of crime. The penalty imposed by the legislator, according to the current Criminal Code, isn't proportional to the damage caused to the protected legal asset; nor to the social, physical and psychological consequences caused immediately, as well as in the time after, lasting indefinitely. Social solutions seem to have been discarded, this is a call for reparation, for a penalty that fulfills a purpose under a mixed criminal theory. The latter part isn't only necessary for a relatively effective justice; but, in addition, the reform would be, imperatively, a necessary call to attention to the State and its lack of action, creation of spaces, competent mechanisms and institutions for prevention.

KEYWORDS:

Legal asset, rape, criminal code, sentence, asymmetry, protection of rights, proportionality.



I. INTRODUCCIÓN

El tipo penal de la violación no ha recibido un tratamiento en conformidad con las exigencias de la sociedad hondureña. El legislador propone una tipificación simplista, sin ahondar en la cuestión de la víctima, en el artículo doscientos cuarenta y nueve (249) del Código Penal de Honduras (CPH); únicamente se expresa lo que se debe entender por el delito de violación y las condiciones para que la acción cometida por el victimario se tipifique. Existe un enfoque grosso en el tipo y en las condiciones para aplicar una agravante. El artículo doscientos cincuenta y cinco (255) del CPH, parece remitirse únicamente a la sustentación de la vida, este parece ser el único bien jurídico que el texto normativo parece querer proteger; sin embargo, la vida en sí mismo, no es el único bien jurídico tutelado que ha de ser protegido en esta cuestión. Como tampoco es necesariamente interrelacionado en la comisión del delito, mismos que también cuentan con garantías constitucionales y leyes que les desarrollan como bienes jurídicos protegidos por el Estado, que aquí el legislador ha olvidado.

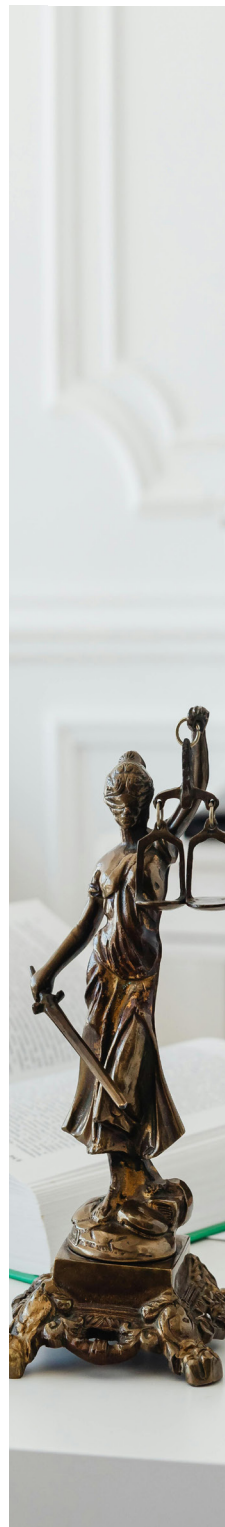
Por lo tanto, no existe en el tipo una visión integral, mucho menos holística de la comisión del delito, esto último necesario para que pueda existir una justicia efectiva. La pena abstracta propuesta de nueve (9) a trece (13) años es, necesariamente, ineficaz, como insuficiente.

Es argumentable que el legislador no ha pensado en la víctima al momento de imponer la pena, ha obviado gran parte de sus derechos,

sus garantías constitucionales, su dignidad, seguridad, libertad en todas sus acepciones e integridad física, psíquica, como de su bienestar integral.

La vulneración de la libertad sexual a través del acto de violación afecta de tal forma al sujeto pasivo, que ocasiona un daño capaz de sobrepasar el acto pasado y transgredir a su ser presente, futuro; su bienestar físico como psicológico, causando efectos en el corto plazo -lesiones, traumas corpóreos- como a largo plazo -embarazos, contagio de enfermedades de transmisión sexual, trastornos mentales, entre otros.-que necesariamente contraen consecuencias con las que el individuo deberá lidiar por el resto de su vida, siendo especialmente impactante el efecto del embarazo resultado de una violación. El embarazo se manifiesta como una herramienta de control sobre la mujer que lo sufre, la mujer embarazada es posicionada contra su voluntad en una posición desventajosa donde surge una dinámica de control que ejerce el victimario, la sociedad y el estado cuando este limita el acceso a medidas como el aborto terapéutico, El embarazo funge como un recordatorio constante de su condición de víctima, carga con la responsabilidad de la potencial vida, incluso pudiendo ser atada al perpetrador (Lathrop, 1997). Siendo esto un factor que limitará los derechos, sus capacidades, su desarrollo; por tanto, su libertad en todas sus acepciones.

Por lo que el énfasis será relativo a la verdadera preservación de estos múltiples bienes jurídicos afectados con la comisión del delito



de violación; además, es imperativo tomar en consideración la mera naturaleza del delito. Hay algo claro, y es que al analizar la parte subjetiva en la figura de la violación no puede ser de ninguna manera “culposa” o “imprudente”, la definición dada por la dogmática penal de lo que es un delito culposo es en lo absoluto incompatible con la naturaleza misma del delito, que surge de un deseo carnal de obtener placer sexual mero y/o deseo de dañar a la víctima de forma irreparable, por cual el victimario sobrepasa la barrera del consentimiento para satisfacer su deseo.

La atrocidad del acto de violar no se discute, sin embargo, al observar el hecho en mundo real, fuera de toda doctrina, observamos una respuesta indiferente de la sociedad, el mundo posee una cultura que sobrepasa las barreras del idioma y del territorio como resultado surge la “cultura de la violación”. La normalidad es cuestionar a la víctima, es conferir un grado de culpabilidad en el hecho, aun siendo esta víctima del suceso; en cambio, al victimario es beneficiado por la norma penal al no reconocer que no se trata de una acción ordinaria. Se cuestiona el estado mental del victimario, como es percibido como individuo en sociedad fuera del hecho buscando así un modo de exponer su inocencia demeritando el hecho concreto que aceptó ejecutar (Kaplan, 2019).

En este artículo cuestionaremos, por tanto, la normalización y la minimización del tipo frente a la cuestión consecuente nacida del mismo, observaremos lo relativo a la norma, sentencias, para entender las consecuencias para este sujeto

delictivo y como su aparente derecho prioritario termina siendo lesivo para con la víctima.

Sostiene Calix (2020) que se puede concluir objetivamente que el solo hecho de tener penas excepcionalmente altas no resuelve los problemas delictivos. Tal parece, es una expresión de la incapacidad del Estado de combatir el delito con otras medidas. Una pena mayor para el delito de violación es necesaria, pero nunca debe ser vista como la única alternativa, así que también analizaremos los mecanismos actualmente presentes en el Estado de Honduras, como versaremos en la funcionalidad y practicidad de los mismos, para realmente, observar si son idóneos o incluso útiles para las víctimas o si el gobierno realiza su tarea como el ente llamado a ejercer acciones para la protección de la víctima y su rehabilitación, como la detención del agresor y la prevención de estos sucesos atroces.

II. CONCLUSIONES

Es necesario apreciar la valoración real del bien jurídico tutelado por el tipo penal de violación de acuerdo al daño causado por su consumación, es necesaria una pena más severa para realizar una verdadera justicia ante un crimen tan atroz; sin embargo, una pena severa no es la solución ni la única medida necesaria para atacar el delito,

El incremento en la pena debe estar acompañado de iniciativas preventivas que deben ser promovidas por el estado, una educación sexual integral, la concientización y talleres de prevención en las escuelas, programas de rehabilitación en casos ex-



cepcionales, y un verdadero esfuerzo por modificar la percepción colectiva del crimen, cambiarle la cara a la culpa, que la cualquier individuo ante la idea de violar piense en una acción inhumana, lo que realmente es; y el factor mas importante es promover la eficiencia del poder del estado mas olvidado, el poder judicial.

III. BIBLIOGRAFÍA

Rojas, Ivonne Yennissey. (2004). La proporcionalidad en las penas. *Revista Pensamiento Penal*.

Lathrop, Anthony. (1998). Pregnancy Resulting From Rape. *JOGNN Principles and Practice*. Volumen 27, número 1.

Beck-Sage, Consuelo M; Solomon, Felicia. (1999). Sexually Transmitted Diseases in Abused Children and Adolescent and Adult Victims of Rape: Review of Selected Literature. *Office of Minority and Women's Health, National Center for Infectious Diseases, Centers for Disease Control and Prevention*. Volumen 28.

Kaplant, Margo. (2017). Rape Beyond Crime. *Duke Law Journal*. Volumen 66, número 1045.

Carnevali Rodriguez, Raul. (2008). Derecho Penal Como Ultima Ratio. Hacia una Política Criminal Racional. *Revista Ius Et Praxis* volumen 14, No. 19.

Romero Reyes, Aida E. (2016). Diagnóstico sobre el Sistema de Ad-

ministración de Justicia Penal en Honduras. Instituto Universitario en Democracia, Seguridad y Paz. Resumen Ejecutivo Enero 2016.

Pawlik, Michael. (2016). El delito, ¿lesión de un bien jurídico?. *INDRET*, revista para el análisis del derecho.

Garcia Arroyo, Cristina. (2022). Sobre el concepto de bien jurídico Especial consideración de los bienes jurídicos supraindividuales-institucionales. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. RE-CPC 24-12

Ferrajoli, Luigi. (2012). El principio de lesividad como garantía penal. *Revista Nuevo Foro Penal*. Vol. 8, No. 79

Espinoza Leal, Idalia Patricia. (2022). Evolución histórica de la teoría del bien jurídico penal. *Archivos de Criminología, seguridad privada, y criminalística*. Vol. 19.

Sánchez Escobar, Carlos. *Revista digital de la maestría en Ciencias Penales*. Número 5.

Calix Hernández, Jacobo. *Revista de Derecho*. Vol. 41, No. 1 año 2020. La Finalidad de las Penas en Referencias con el Nuevo Código Penal Decreto 130-2017.

